

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS**  
**OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003**

**ENTRE:** De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la "**OGTIC**", o por su nombre completo;

Y de la otra parte, la empresa **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, sociedad comercial debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm.: 1-01-63880-1; y en el Registro de Proveedores del Estado Núm. 39, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln, Núm.1007, 4to Piso. Edif. Óptica Felix, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad Núm. 001-0150615-2, quien actúa en representación de la empresa, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**POR CUANTO:** A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**POR CUANTO:** A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

**POR CUANTO:** A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).

**POR CUANTO:** A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procesos de Excepción por Exclusividad.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece en su Artículo 6, Párrafo I, numeral 3, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la

ley a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: *“Las Compras y Contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”*.

**POR CUANTO:** A que el artículo 3, numeral 6 del Decreto Núm. 543-12, establece que como casos de excepción y no una violación a la Ley **“Proveedor Único.”** *Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

**POR CUANTO:** A que, en la Resolución Núm. PNP-01-20201, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

**POR CUANTO:** A que en fecha 01 de junio de 2021, el Director del Datacenter del Estado Dominicano, hace solicitud para la adquisición e instalación de solución para mejora del servicio y seguridad de portales brindados por el Datacenter del Estado dominicano.

**POR CUANTO:** A que en fecha 01 de septiembre de 2021, el Director del Datacenter del Estado Dominicano, hace informe para la adquisición e instalación de solución para mejora del servicio y seguridad de portales brindados por el Datacenter del Estado dominicano.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), se expide certificación por la empresa Cloudflare, estableciendo el único partner certificado.

**POR CUANTO:** A que, en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Encargado de Compras y Contrataciones, emite solicitud de compra y contratación.

**POR CUANTO:** A que, en fecha treinta (30) de septiembre de 2021, fue emitida la Certificación de existencia de Fondos.

**POR CUANTO:** A que, fecha treinta (30) de septiembre de 2021, fue emitido Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, Proceso de Excepción por Proveedor Único, OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003.

**POR CUANTO:** A que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de inicio Núm. CCC/007-2021, de fecha trece (13) de octubre del 2021, referente al proceso de proveedor único para la adquisición e instalación de solución para mejora del servicio y seguridad de portales brindados por el Datacenter del Estado dominicano, OPTIC-CCC-PEPU-0003, se solicitó a los señores: **Kaking Choi**, como perito del Área Técnica; **Paola Martinez**, perito por la Dirección Jurídica; **Norvia Casado**, perito Financiero.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintidós (22) de octubre de 2021, el notario público actuante, emitió Acto Auténtico Núm. 24, folios 44 y 45, contentivo de apertura de ofertas técnicas y económicas del referido proceso, OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003.

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, procede a emitir el Acto Núm. CCC-0019/2021 de aprobación de informe definitivo de ofertas técnicas y económicas, referencia OPTIC-CCC-PEPU-0003.

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, emite acta de adjudicación del proceso, donde adjudica a la empresa **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el área de compras y contrataciones de la OGTIC procede a notificar a los oferentes vía correo electrónico la notificación de adjudicación.

**POR CUANTO:** A que, en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por el Banco Popular Dominicano, la cual fue recibida en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); bajo la Fianza Número: GAR-2021-00636, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal de la **OGTIC**.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

**Falta grave:** Todas las contempladas en el Artículo 8: Rescisión Del Contrato.-.

### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Términos de referencia
- c) Pliegos de Condiciones Específicas.
- d) Todos los documentos que formen parte del presente proceso.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud del presente contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: La empresa **MULTICUMPUTOS, S.R.L.**, se compromete a suministrar a la **OGTIC**, la adquisición e instalación de solución para mejora del servicio y seguridad de portales brindados por el Datacenter del Estado Dominicano OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003, de acuerdo a lo detallado en el Pliego de Condiciones Especificas para compra de Bienes y Servicios conexos.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,989,480.00)**.

La **OGTIC**, hará los pagos establecidos en la forma de pago, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

**ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.** Los pagos se harán de acuerdo a lo siguiente:

Las condiciones de pago establecidas crédito en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, luego de realizada la prestación de los servicios contratados y certificados por unidad requirente. El pago será efectuado luego de haber recibido los servicios requeridos y depositado conduce de entrega o recepción satisfactoria de los servicios y factura en la Unidad de Compras y Contrataciones, ubicada en el 8vo piso de la sede principal de la OGTIC.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución de este Contrato, tendrá una duración de **doce (12) meses**, contado a partir de la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **OGTIC**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

## **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni la **OGTIC**, ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** presentará a la **OGTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OGTIC**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**. **LAS PARTES**, deberán suministrar matriz, donde se escalará en caso de situaciones o escenarios que no sea posible resguardar o apoyar los intereses de **LAS PARTES**.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OGTIC**, siempre que sea técnicamente posible, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **OGTIC** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la **OGTIC**, vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

#### **ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** a través del fabricante **CLOUDFLARE**, empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.



Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

#### **ARTÍCULO 12.-REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la **OGTIC**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La **OGTIC**, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO**, podrá realizar cambios de personal, notificando a la **OGTIC** previo al mismo. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia.

#### **ARTÍCULO 13.-CONFLICTO DE INTERESES**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** no se Beneficiará de otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones, siempre que el alcance de los servicios exigidos no sobrepase el alcance de del proyecto. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

#### **ARTÍCULO 14.-PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS**

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 15.-PRESENTACIÓN DE INFORMES**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la **OGTIC**. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá entregar a la **OGTIC**, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTADOR DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la **OGTIC**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**. Del mismo modo, la **OGTIC** no podrá hacer uso de esos informes para fines no relacionados con este contrato, sin consentimiento del **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

## **ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS**

La **OGTIC** aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de 60 días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

## **ARTÍCULO 17- CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OGTIC**.

## **ARTÍCULO 18.-GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, emitió en fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), una garantía bancaria a favor de la **OGTIC**, emitida por la Compañía de **SEGUROS POPULAR**, Fianza Núm. **GAR-2021-00636**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **RD\$79,579.20**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, por ser la empresa adjudicataria. con una vigencia contado a partir del 8 de noviembre del 2021; al 8 de noviembre del 2022.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

## **ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO**, será en todo momento la única responsable y protegerá a [la Entidad Contratante] y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

## **ARTICULO 20.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OGTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OGTIC**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

## **ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).**

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:



- a) Provea a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país [**si procede**];
- c) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** [**si procede**];
- d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- e) Gestione en favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión [**si procede**];
- f) Conceda a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y el personal, en la ejecución de sus servicios [**si procede**].

#### **ARTÍCULO 22.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

#### **ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

#### **ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN.**

Por Parte de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL**



**PRESTADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**:

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **OGTIC** si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la **OGTIC**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **OGTIC**, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

#### **ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

La **OGTIC** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **OGTIC** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La **OGTIC** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la **OGTIC**, compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

#### **ARTÍCULO 26.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OGTIC**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

#### **ARTÍCULO 27.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la

**OGTIC.** No obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo, sin costo adicional para la **OGTIC**.

**ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OGTIC**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

**ARTÍCULO 29.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO 31.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 32.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 33.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 34.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



**ARTÍCULO 36.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA OGTIC:



*Pedro A. Quezada Cepeda*  
**PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**  
Director General

POR MULTICOMPUTOS, S.R.L. Juntos



*José Martín Guzmán Taveras*  
**JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS**  
Representante

Yo *Dra. Iris M. Rivera Méndez* Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** y **JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

*Iris M. Rivera Méndez*  
NOTARIO PÚBLICO

